

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado a casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24

Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco de porte, 34

Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia que venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 239.

SECCION 1.ª

CORTES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden de fecha 6 del actual se ha servido comunicarme el Real decreto que sigue.

„S. M. la Reina se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.

Conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—Art. 1.º Se declara cerrada la legislatura de 1846.—Art. 2.º Se convocan las Cortes del Reino para el 15 de Noviembre del presente año, para cuya fecha los Senadores y Diputados se hallarán reunidos en la capital de la Monarquía. Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 12 de Octubre de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

Intendencia de la provincia de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica en 5 del actual el Real decreto siguiente.

„Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio con fecha de ayer lo que sigue.

—La Reina Ntra. Sra. se ha servido espedir con esta fecha el Real decreto siguiente.—Atendiendo á las recomendables circunstancias que concurren en Don Francisco de Paula Orlando, Senador del Reino é Intendente general militar, y usando de la preroga-

tiva que me concede el artículo 45 de la Constitucion, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la misma Real orden lo traslado á V. S. para iguales fines.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 8 de Octubre de 1847.—P. S., Tomás C. Aguero.

IDEM.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice en 17 del actual lo que sigue.

„En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda en 15 del actual se previene lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina (q. d. g.) de un expediente instruido en este Ministerio, acerca de los derechos que deberá satisfacer el hongo de haya para fabricar yesca, presentado al despacho en la Aduana de Valencia; y teniendo en cuenta que no puede considerarse como primera materia, pues no se halla en su estado natural, ni tampoco como yesca elaborada, se ha servido mandar, conformándose con el parecer de V. S., que el mencionado hongo de haya para la fabricacion de yesca, adeude en quince por ciento, tercio diferencial y tercio de consumo sobre el valor de treinta reales arroba. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para inteligencia del público, y avisar el recibo á esta cuarta seccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1847.—P. A. del Subsecretario en comision, Paulino Rodriguez de Mutiozobal.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 27 de Setiembre de 1847.—P. A., Jorge A. Guerrero.

IDEM.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice en 18 del actual lo que sigue.

„En Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 16 del actual se dispone lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina (q. d. g.) del expediente instruido con motivo de haber ocurrido dudas en las aduanas de Cádiz é Irún, acerca de la inteligencia de la Real orden de 9 de Julio anterior, por la que se dispuso que todos los útiles de posible aplicacion para la canalizacion y alumbrado del gas, adeudasen el 5 por 100 con arreglo á lo dispuesto en otro de 12 de Febrero del año corriente: y en vista de lo que de él resulta, se ha servido mandar que no se entiendan comprendidos en dicha disposicion las lámparas, velones, candelabros y demas efectos que carezcan de vehículo ó de conducto especial por donde reciban el gas, pues que su aplicacion será de uso comun; así como tampoco los tubos, globos, medios globos, arandelas y otros efectos semejantes de vidrio ó cristal labrado, que no sean de aplicacion exclusiva para el alumbrado de gas; todos los cuales pagarán los derechos que el arancel les señala en sus respectivas partidas, por no deber ser de mejor condicion que los que vengan destinados al alumbrado de aceite, que se hallan sujetos á la ley general. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para inteligencia del público, y avisar el recibo á esta cuarta seccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1847.—P. A. del Subsecretario en comision, Paulino Rodriguez de Mutiozabal.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para noticia del público. Santander 27 de Setiembre de 1847. —P. A., Jorge A. Guerrero.

IDEM.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice en 17 del actual lo que sigue.

„En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda en 15 del actual se previene lo siguiente.—S. M. la Reina (q. d. g.) se ha enterado del expediente instruido en este Ministerio á instancia de D. Eugenio Raux, fabricante de alfileres establecido en Bilbao, solicitando se aumenten los derechos que actualmente satisfacen los extrangeros, y que se permita la libre entrada, tanto del alambre y demas útiles necesarios á su fabricacion, como de los papeles para colocarlos, cortados ya al intento, que les preservan de la oxidacion y no pueden destinarse á otros usos; y en vista de todo se ha servido mandar S. M. que se suspenda por ahora adoptar resolucion alguna en cuanto á variar los derechos que adeudan los alfileres y alambres extrangeros, hasta que se trate en general de la cuestion de Aranceles. Pero teniendo en cuenta al mismo tiempo que el papel de que se hace mérito no se fabrica en España, y que lo demanda una industria naciente, que ahora mas que nunca necesite ser protegida, ha tenido á bien disponer que se permita su introduccion cuando venga en hojas sueltas con destino á las fábricas de alfileres, adeudando un cinco por ciento, tercio diferencial y tercio de consumo sobre el valor de cuatro reales libra; y que cuando en el mismo papel vengan colocados los alfileres, satisfaga el derecho señalado á estos en la partida 74 del Arancel vigente. De Real orden lo di-

go á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para inteligencia del público y avisar el recibo á esta cuarta seccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1847.—P. A. del Subsecretario en comision, Paulino Rodriguez de Mutiozabal.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 27 de Setiembre de 1847.—P. A., Jorge A. Guerrero.

IDEM.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice en 17 del actual lo que sigue.

„En Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha 15 del actual, se previene lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente instruido en este Ministerio, con motivo de haberse detenido en la Aduana de S. Sebastian el despacho de varios efectos de madera labrada en canastillos, estuches, almohadillas y otros efectos semejantes, forrados de terciopelo y con adornos y guarniciones de plata y otros metales, propios de Mr. Poney-vion, negociante de Paris; y en su vista se ha servido resolver, que mediante á que el Tribunal de la Subdelegacion de Rentas de San Sebastian está conociendo acerca de dicha detencion, debe el interesado aducir en él su derecho, si lo creyese conveniente. Igualmente ha tenido á bien mandar S. M., con el fin de uniformar el despacho en todas las Aduanas, que en lo sucesivo todos los efectos de madera labrada en estuches, neceseres, canastillos, acericos, almohadillas y demas efectos análogos, que tengan adornos de terciopelo y guarniciones de metal, se despachen con el treinta por ciento sobre avalúo, tercio diferencial y tercio de consumo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para inteligencia del público, y avisar el recibo á esta 4.ª seccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1847.—P. A. del Subsecretario en comision, Paulino Rodriguez de Mutiozabal.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 27 de Setiembre de 1847.—Jorge A. Guerrero.

D. GREGORIO ALCALDE,

Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento de Espinilla y Presidente del mismo por ausencia del Señor Alcalde.

Hace saber: que esta Corporacion en sesion celebrada este dia acordó entre otras cosas rematar los propios que tienen los pueblos de su demarcacion para el año de 1848 compuestos de prados y tierras en los dias 15 de Octubre, 15 de Noviembre y 15 de Diciembre bajo las condiciones que obran en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y hora de las 9 de su mañana en adelante hasta la conclusion de su acto en cada uno de dichos remates. Lo que servirá de aviso á los que gusten interesarse en ellos. Espinilla y Octubre 8 de 1847.—Gregorio Alcalde.—José Diaz Bedoya, secretario.

D. BERNARDO DE PEDRAJA,

Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Ongayo. Por el presente hago saber: Que la municipalidad

que presido ha acordado sacar á subasta pública el arrendamiento de los bienes de propios de este distrito; consistentes en el pasage del barco, el meson de Suances y casas tabernas de todos los pueblos á la vez que se egecutará el remate de los derechos de consumos. El primer remate será el dia 21 del actual, y el segundo y adjudicacion definitiva el dia 10 de Noviembre y su hora de 10 á 12 en la casa consistorial. Lo que se anuncia para general inteligencia y que en el acto de las subastas precederá la proposicion de las condiciones, que también estarán manifiestas en la Secretaría del Ayuntamiento. Ongayo 7 de Octubre de 1847.—Bernardo de la Pedraja.—Por su mandado, Nicolás Gomez Oreña, Secretario.

D. GERVASIO ALVAREZ,

Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Los Carabeos.

Hago saber: Que esta Corporacion acordó celebrar el remate de los propios que poseen los pueblos de este distrito municipal para el año de 1848, en los dias 12, 23 y 30 del presente mes, todos de doce á una de su tarde ante la misma Corporacion en la casa de dicho Ayuntamiento, el que se egecutará bajo las condiciones establecidas al efecto, y se pondrán de manifiesto en el acto del remate segun obran en la Secretaría de citada corporacion. Los Carabeos y Octubre 8 de 1847.—Gervasio Alvarez.

D. FRANCISCO SANCHEZ DE TAGLE,

Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santillana.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de esta municipalidad, se sacarán á subasta pública los arriendos de todos los propios del distrito de este Ayuntamiento para el año inmediato de 1848, consistentes en la casa meson, casa carnicería y prado de la Tejera de Santillana, prados del pueblo de Oreña, los sitios llamados Solova, Garmas y Castañera de Mijares, Queveda y Viveda, y todas las casas tabernas propias de los pueblos del distrito, á la vez que se egecutarán los remates de abastos públicos, bajo las condiciones obrantes en la Secretaría de Ayuntamiento y que se publicarán á los actos de las subastas. El primer remate será el dia 26 del que rige, y el segundo y adjudicacion definitiva el dia 9 de Noviembre de 10 á 12 de la mañana en la casa consistorial. Santillana 7 de Octubre de 1847.—Francisco Sanchez de Tagle.—Nicolás Gomez Oreña, Secretario.

Alcaldia constitucional de Arnüero.

Esta Corporacion que presido en sesion de 25 del próximo pasado, acordó sacar á público remate para el próximo año de 1848, los consumos de este Ayuntamiento, los arbitrios municipales concedidos por la ley para subenir con su importe al presupuesto de sus gastos, y las casas tabernas ó mesones propias de los pueblos de Isla y Castillo en este dicho Ayuntamiento, cuyos remates tendrán efecto en los dias 16, 23 y 31 del corriente desde la una hasta las cuatro de la tarde en cada uno de dichos dias en los que se admitirán las posturas que hagan los licitadores, siendo arregladas en las condiciones que estarán de manifiesto en cada uno de dichos dias. Arnüero 2 de Octubre de 1847.—Gregorio de Argos.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Para el dia 24 de Octubre próximo ha acordado

este Ayuntamiento celebrar el remate de los propios de su distrito que consisten en casas, molinos y prados. Las personas que quieran interesarse en este remate concurrán á este pueblo en el referido dia á las 11 de la mañana, estando desde hoy de manifiesto en su Secretaría las condiciones que ya tiene acordadas la corporacion. Los Tojos y Setiembre 26 de 1847.—Manuel de la Puente Rodriguez.—Manuel Gonzalez Terán, Secretario.

Administracion de Impuestos de la provincia de Santander.

Con arreglo al art 91 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, son apremiables desde el dia 5 de cada mes las cuotas que por consumos adeuden los Ayuntamientos á la Hacienda pública.

Lo que esta Administracion avisa á los Sres. Alcaldes constitucionales para que desde luego procedan al pago de los descubiertos en que se hallen cada uno de sus Ayuntamientos respectivamente, para de este modo evitar el apremio ejecutivo, que en otro caso tendría necesidad de pedir al Sr. Intendente contra los mismos. Santander 9 de Octubre de 1847.—Jorge A. Guerrero.

Universidad literaria de Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

NEGOCIADO 2.º

Se hallan vacantes en los Institutos agregados á Universidades las cátedras siguientes:

Asignaturas.	Universidades.	Núm. de vacantes	Sueldo de la cátedra.
Retórica y poética.	Barcelona.	1	
	Oviedo.	1	10000
	Santiago.	1	
Lengua francesa.	Santiago.	1	
	Oviedo.	1	
Geografía.	Salamanca.	1	
	Santiago.	1	8000
Religion y moral.	Valencia.	1	9000
	Barcelona.	1	
Matemáticas elementales.	Valladolid.	1	10000
	Salamanca.	1	9000
Historia general.	Madrid.	1	12000
	Barcelona.	1	10000

Para ser admitidos á la oposicion de dichas cátedras, se necesita: 1.º ser español, 2.º tener 21 años cumplidos, 3.º ser bachiller en filosofía y tener el grado de Regente de segunda clase para la asignatura correspondiente á la cátedra á que quieran hacer oposicion. Los que hubieren obtenido la Regencia antes de la publicacion del reglamento vigente de estudios serán admitidos aunque no tengan el grado de bachiller.

La oposicion se verificará en la respectiva Universidad á que están agregados los Institutos donde existen las mencionadas vacantes, consistiendo los egercicios en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 19 de Agosto último.

Los interesados presentarán al Rector de la Universidad sus solicitudes acompañadas de los títulos indicados con la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 15 de Noviembre próximo venidero; en la inteligencia de que espirado aquel término, no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 8 de Setiembre de 1847.—Antonio Gil de Zárate.—Es copia, Gil.—Es copia, Mata Vigil.

ANUNCIOS.

D. Bernardo Rodríguez Saro ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Cayón para trasladarse á la Habana.

D. Marcelino de Navedo Quintanilla ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Penagos para trasladarse á la Habana.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á estos viages, se inserta en el Boletín oficial para que haga la reclamación dentro del término de quince días contados desde la fecha. Santander 13 de de Octubre 1847.—Pedro Cledera Madueño.

ANUNCIOS.

Programa para el concurso de vinos y aguardientes en este año.

Deseando la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, fomentar el buen cultivo de la vid y la esmerada elaboración de sus productos, tiene acordado que todos los años se verifique en Madrid, bajo sus auspicios un concurso público de vinos y aguardientes según se anunció con fecha 4 de Junio de 1846 en la Gaceta de Madrid y otros periódicos. Conforme á aquel acuerdo la Sociedad convoca para el concurso que se ha de abrir el 30 de Noviembre de este año, bajo las reglas que siguen.

1.º Se admitirán en él todos los vinos y aguardientes elaborados en el reino, que se presenten en la secretaría de la Sociedad calle del Turco número 9, piso principal: en inteligencia de que para la calificación de los vinos y para la adjudicación de premios se dividen los primeros en tres clases. 1.º vinos comunes; 2.º vinos generosos y 3.º vinos imitados á los estrangeros cualesquiera que ellos sean.

2.º Todo licor de las indicadas clases vendrá embotellado y lacrado con el sello del Ayuntamiento en cuyo distrito se haya fabricado.

3.º La menor cantidad que de cada especie ó variedad de vinos puede remitirse, será el número de 6 botellas de cuartillo y medio y tres de cada una de las clases de aguardiente por considerarse indispensables estas porciones para los procedimientos á que dichos líquidos han de sujetarse.

4.º Los vinos comunes deben ser producto de la cosecha del año anterior por lo menos.

5.º Las botellas vendrán rotuladas, con el nombre de la provincia y año en que se haya fabricado el líquido que contengan; y por debajo un lema cualquiera; las de vino llevarán además el nombre de este.

6.º A cada envío de vinos ó de aguardientes, acompañará un pliego cerrado con lema igual al de las botellas; cuyo pliego contendrá una certificación espedida y firmada por el Ayuntamiento del pueblo y sellada lo mismo que las botellas, con el sello de aquel, en la cual conste; la edad del líquido, el nombre de su dueño si es cosechero, almacenista ó extractor, criador ó solo una de estas cosas; y además respecto á los vinos comunes y generosos los nombres de la provincia, pueblo y pago donde se produzca la uva, la naturaleza y situación del terreno, expresando si es de regadío ó de secano, la denominación vulgar de la uva, si ha sido elaborado el vino en barro ó madera y la designación del tiempo que ha estado en la tinaja ó cuba y en las botellas; y con respecto á los aguardientes el nombre de la provincia y pueblo en que se hayan fabricado, si proceden de vino, eces ó casca y por último la especie

de alambique, alquitara ú otro aparato destilatorio en que se haya elaborado.

7.º La remesa de los pliegos y de las botellas de unos y otros líquidos se hará completamente franca de porte.

8.º El concurso estará abierto desde el día 30 de Noviembre, hasta el 15 de Diciembre ambos inclusive.

9.º A los que presenten vinos ó aguardientes para este concurso, se les entregará en la secretaría de la Sociedad, el recibo correspondiente en que consten la fecha y clase de entrega que se hace y el número que tenga en el registro que se abrirá.

10. Si por mal estado de los caminos ú otra circunstancia imprevista no llegasen para ser presentadas dentro del plazo señalado, muestra de dichos líquidos que se remitan de alguna provincia, la Sociedad las admitirá también si se entregan dentro de los 8 primeros días después de concluido el plazo con tal que haya precedido la circunstancia indispensable de haberse presentado en la secretaría antes de terminar este, persona interesada que dé el aviso y recoja papeta con el número que le corresponda en el registro: á fin de comprobar su derecho al hacer la entrega.

11. Se nombrará una junta de individuos de la Sociedad compuesta del señor Director y del número de vocales que estime conveniente y que reunan conocimientos teóricos y prácticos en la materia, entre los cuales figuren individuos de la alta nobleza, grandes propietarios, terratenientes, banqueros, médicos, químicos, comerciantes principales de vinos y aguardientes y cosecheros de vinos en grandes cantidades.

12. Esta Junta examinará y calificará los vinos y aguardientes presentados á concurso y declarará los premios, que según su mérito y las circunstancias de su elaboración, hayan de adjudicarse.

13. Esta calificación se hará en los vinos considerando en la clase á que pertenezcan, de las tres de que habla la regla primera.

14. Los premios que la Sociedad conferirá, según la declaración de la junta, serán con arreglo á los acuerdos del reglamento de premios, medalla de oro, plata ó bronce, el uso del sello de la Sociedad por cuatro años, ya como timbre en los embases respectivos, ya como escudo en el establecimiento; recomendaciones al Gobierno, autoridades ó corporaciones: certificado de mérito; carta de aprecio y mención honorífica.

15. Se reservarán y archivarán los pliegos que acompañen á las muestras que no resulten premiadas.

16. Concluido el concurso y declarados los premios, la Junta calificadora pasará sus actas á la Sociedad, la cual hará comunicar á los interesados y publicar en los periódicos de la Corte y provincias, el resultado con la debida especificación, recomendando el consumo de los licores premiados.

17. Al mismo tiempo de cumplir con la medida anterior se dará cuenta de todo al Gobierno supremo: cuidando la Sociedad de recomendar en los puntos que estime convenientes la protección que merece este interesante ramo de industria agraria. Madrid 28 de Setiembre de 1847.—Francisco Hilarion Bravo, secretario.

A las 12 de la mañana del Domingo 17 del corriente, se rematarán á voluntad de sus dueños, tres caballerías de tiro en el almacén núm. del 18, Tinglado de Becedo.